

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

El suscrito, en mi carácter de Consejero Presidente del Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 147 fracciones I y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior Normativo, el siguiente punto de acuerdo relativo a la **“SOLICITUD DE REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL X DISTRITO ELECTORAL A UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 07 DE JULIO DE 2013, POR ERRORES DE IMPRESIÓN EN EL NOMBRE DE LA CANDIDATA PROPIETARIA DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR BAJA CALIFORNIA”**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

ANTECEDENTES

1. El día 14 de enero de 2013, se celebró la Sesión Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 140, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; sesión en la que se eligió al Consejero Electoral Numerario Arq. César Rubén Castro Bojórquez, como Consejero Presidente de este Órgano Superior Normativo.
2. El día 01 de febrero de 2013, el Consejo General Electoral celebró Sesión Pública en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral 2013, en Baja California.
3. El día 21 de marzo de 2013, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó el Dictamen número dos de la Comisión de Procesos Electorales, relativo a los modelos de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2013.

4. En fecha 17 de junio de 2013, el X Consejo Distrital Electoral recibió por parte de la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, las boletas y documentación electoral diversa, a utilizarse el día de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 318 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

5. El día 19 de junio de 2013, se celebró sesión extraordinaria por parte del X Consejo Distrital Electoral, aprobándose la solicitud al Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de ordenar la reimpresión inmediata de la totalidad de las boletas electorales de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de ese Consejo Distrital, por contar errores de impresión en lo que respecta al nombre de la Candidata Propietaria por la Coalición “Compromiso por Baja California”, la C. Francisca Ana Krauss Velarde.

En virtud de lo anterior, se exponen los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- “Votar en las elecciones populares”, es una prerrogativa de carácter constitucional concedida a los Ciudadanos mexicanos, contemplada en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reproducida en el numeral 8, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establece que son derechos de los habitantes del Estado; votar en las elecciones para integrar los órganos de elección popular de la entidad y, ser votados siempre que reúnan los requisitos previstos en la Constitución y en las leyes.

II.- Asimismo, se prevé en el artículo 5, Apartado B, de la referida Constitución local, que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública, la cual se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la ley.

III.- Como parte de las actividades inherentes a la etapa del proceso electoral denominada **“preparación de la elección”**, se localiza la relativa a la

elaboración, distribución y entrega de las boletas y documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; en términos de los artículos 315 a 325, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, a efectos de que los Ciudadanos cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

IV.- Por lo que, al ser materia del presente acuerdo el modelo y formato de las boletas respectivas de las elecciones de Gobernador, Munícipes a los Ayuntamientos y Diputados locales por ambos principios para el Proceso Estatal Electoral 2013, se hace menester invocar los requisitos que para su diseño y elaboración establecen los artículo 315 y 317, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California:

ARTÍCULO 315.- Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán:

- I. Municipio y distrito correspondientes;
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III. Color o combinaciones de colores y emblema del partido político o coalición;
- IV. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos; (se podrá incluir el sobrenombre con el cual son públicamente conocidos. Sentencia SUP-JDC-911/2013).**
- V. En la elección de Diputados, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a propietario y el de su suplente, postulado por cada partido político o coalición; al reverso la lista de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, señalando el carácter de propietarios y suplentes;**
- VI. En la elección de Munícipes, aparecerá en el anverso un recuadro que contenga el nombre del candidato a Presidente Municipal y el de su suplente, postulado por cada partido político o coalición; al reverso el nombre de los candidatos a

Síndico Procurador y el de los Regidores, señalando el carácter de propietarios y suplentes;

VII. En la elección de Gobernador del Estado, un recuadro por candidato, postulado por cada partido político o coalición, y

VIII. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Fedatario.

Las boletas tendrán un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa al municipio, distrito y elección que corresponda.

Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición sólo aparecerá en el lugar de la boleta que corresponda al partido político coaligado con mayor antigüedad de registro.

Cuando no se hubiere registrado candidatos, fórmulas o planillas por algún partido político y en caso de coaliciones, los espacios que en las boletas corresponderían a dichos partidos políticos o partidos políticos coaligados, serán asignados en el orden que corresponda.

Artículo 317.- En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto Electoral.

V.- En razón de lo anterior, es oportuno someter a la consideración del Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la determinación concerniente a la solicitud aludida en el Antecedente 5, del presente Punto de Acuerdo, a efectos de otorgar certeza jurídica al registro de la candidata propietaria por parte de la Coalición "Compromiso por Baja California", en el X Consejo Distrito Electoral, en razón de lo siguiente:

CANDIDATO PROPIETARIO REGISTRADO	NOMBRE IMPRESO EN BOLETA ELECTORAL (DICE)	NOMBRE IMPRESO EN BOLETA ELECTORAL (DEBE DECIR)
FRANCISCA ANA KRAUSS VELARDE	FRANCISCA ANA KRAUSSE VELARDE	FRANCISCA ANA KRAUSS VELARDE

Por tanto, ante el evidente error en la impresión del apellido de la candidata que nos ocupa, y a efectos de no generar incertidumbre jurídica y agravios en sus derechos político electorales y en estricto apego a los principios que rigen la función pública electoral, se determina la viabilidad de la propuesta presentada, debiéndose girar las instrucciones pertinentes a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para que proceda de inmediato ante la empresa adjudicada a la reimpresión de las boletas electorales de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del X Consejo Distrital Electoral, quedando salvaguardados los nombres de los candidatos registrados por la Coalición "Alianza Unidos por Baja California" así como del Partido Político Movimiento Ciudadano.

VI. En consecuencia, y una vez que sean recibidas las boletas electorales reimpresas a que se hace alusión en el Considerando anterior, el X Consejo Distrital Electoral, procederá a convocar a una reunión de trabajo a los integrantes de ese órgano electoral, indicando el día y la hora para efectuar el procedimiento de INUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN en su caso, de las boletas electorales de la ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL X DISTRITO ELECTORAL, estando presente forzosamente el Consejero Presidente y el Secretario Fedatario de ese Consejo, para retirar los sellos de la bodega y sustraer las boletas de la elección de diputados.

Las boletas electorales de la elección de diputados que contiene el error antes descrito, deberán de ser inutilizadas con dos rayas diagonales de extremo a extremo, para posteriormente proceder a cortarlas por la mitad con la maquinaria o instrumentos que se consideren más pertinentes.

Una vez que concluya dicha actividad deberán colocar un cintillo en cada caja cerrada con las firmas de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, y se trasladaran con la custodia policiaca que previamente se solicite, a las instalaciones del Consejo General Electoral para su debido resguardo.

En el momento de la entrega recepción de las cajas, será con acuse de recibo, para su resguardo al funcionario o empleado del Instituto Electoral debidamente identificado, de todo este procedimiento el Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral correspondiente, levantará acta circunstanciada en la cual se asienta el desarrollo de dicha actividad.

En términos de las consideraciones expuestas, se emite el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud presentada por el X Consejo Distrital Electoral, en términos del Considerando V, del Presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para que proceda de inmediato ante la empresa adjudicada a la reimpresión de las boletas electorales del X Distrito Electoral.

TERCERO.- Se instruye al X Consejo Distrital Electoral, proceda en lo conducente a lo ordenado en el Considerando VI, del Presente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el Presente Punto de Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARQ. CÉSAR RUBÉN CASTRO BOJÓRQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE